



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede de los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 04/05/2022 y 09/05/2022.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (27577) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a disponer la aplicación de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos de obras públicas. -

“Las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de un número significativo de contratos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite en su artículo 103 la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obras del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.

Ante esta circunstancia, notablemente perjudicial para el interés público subyacente en cualquier contrato del sector público y que también afecta severamente a los operadores económicos del sector de la obra civil, el Gobierno de España ha adoptado medidas urgentes y de carácter excepcional para, únicamente en estos supuestos, permitir una revisión excepcional de los precios de los contratos, mediante el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector de transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos de obras públicas.

El Real Decreto 6/2022, en su Disposición Final trigésima séptima viene a modificar el ámbito de aplicación de la revisión a los contratos a los que se reconoce la revisión excepcional de precios, incluyendo, a los que estén en licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, a los que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como a los que el anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nº Ref.: FMD

fórmula de revisión de precios. Además, se modifica el reconocimiento de la revisión excepcional cuanto tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final; y se modifican los criterios de cálculo para aplicar la revisión de precios desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, y el procedimiento para ampliar el ámbito temporal en el que el contratista puede presentar la revisión excepcional.

Mediante la Orden HFP/238/2022 de 23 de marzo del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se publican los índices de precios aplicables para la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

La disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, ya citado, atribuye al contenido de su Título II el carácter de legislación básica dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149,1,18ª de la Constitución Española, con excepción de aquellos aspectos que conforme a la Disposición final primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, hayan sido declarado no básicos.

A pesar de tratarse de regulación básica, la norma condiciona su aplicación en el ámbito de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla a la adopción de un acuerdo en tal sentido, del órgano competente respecto a estos entes territoriales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- Disponer la aplicación en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector de transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos de obras públicas.*

El régimen jurídico en materia de reconocimiento, procedimiento, criterios de cálculo, pago y demás condiciones serán las establecidas en dicho Real Decreto-Ley.

Se dará difusión del presente Acuerdo en el perfil de contratante de la Ciudad Autónoma y será efectivo el mismo día de su publicación en el BOCCE.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

Disponer la aplicación en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector de transporte por carretera , y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos de obras públicas.

El régimen jurídico en materia de reconocimiento, procedimiento, criterios de cálculo, pago y demás condiciones serán las establecidas en dicho Real Decreto-Ley.

Se dará difusión del presente Acuerdo en el perfil de contratante de la Ciudad Autónoma y será efectivo el mismo día de su publicación en el BOCCE.

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (26145) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a prórroga del programa de bonificaciones a no residentes que utilicen el transporte aéreo entre la Península y Ceuta.-

“ANTECEDENTES

En junio de 2021 se puso en marcha un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte aéreo entre la Península y Ceuta. Desde entonces, y con datos del pasado mes de marzo de 2022, 4.789 pasajeros se han beneficiado de dicha bonificación, 3.426 en el trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras, con un coste para la Ciudad de 205.560 euros, y 1.636 en el trayecto Málaga-Ceuta-Málaga, con un coste de 278.120 euros, lo que supone un coste total hasta la fecha indicada de 483.680 euros. El sistema se estableció por el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases en el BOCCE, por lo que finalizará el próximo 18 de junio de 2022, salvo que el presupuesto de 600.000 euros se agote con anterioridad a dicha fecha (el crédito disponible actual es de 116.320 euros). Por consiguiente, las bonificaciones serán aplicables, tras la publicación de la prórroga en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, desde el 19 de junio de 2022 o bien desde el momento en que se agote el anterior presupuesto antes de dicha fecha.

Teniendo en cuenta la evolución al alza del precio de los combustibles, es necesario introducir una modificación en las subvenciones por pasajero, que pasarán, en el caso del trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras, de 60 a 70 euros, y en el caso del trayecto Málaga-Ceuta-Málaga, de 170 a 185 euros.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

Asimismo, en base a la experiencia acumulada en el año de funcionamiento, y para facilitar estancias más prolongadas en Ceuta, el plazo máximo entre ida y vuelta se ampliará de 7 a 15 días.

Como en el caso de las bonificaciones a residentes, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, pero que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

Al carecer Ceuta de aeropuerto, la comunicación aérea con la Península sólo se puede llevar a cabo mediante helicóptero, medio que, debido a sus condicionantes técnicos y al número limitado de plazas que puede ofrecer, supone un precio del billete considerablemente más elevado que el del avión; si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, el establecimiento de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concesión directa, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones de interés público, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante a Ceuta que utilice el transporte aéreo, hasta agotar el presupuesto.

Para la tramitación de las ayudas e incentivos destinados a favorecer el desarrollo económico y social de Ceuta, existe un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública PROCESA, que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública está tramitando un expediente de modificación de crédito que incluirá, en el estado de previsión de gastos e ingresos de PROCESA correspondiente al ejercicio 2022, otros SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS destinados a prorrogar por otro ejercicio el sistema de bonificaciones.

Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEGUNDO. El artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones, establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: "a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".

TERCERO. El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 1, para los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que "podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia".

CUARTO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado b), que "Son subvenciones excepcionales las que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales sin carácter periódico, y podrán concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

QUINTO. La finalidad de las ayudas, incrementar las visitas turísticas a Ceuta, y su instrumentación, mediante el abaratamiento del transporte aéreo para los no residentes, justifican la excepción prevista en las normas citadas, y por tanto permite tramitar por el procedimiento de concesión directa las subvenciones que se concedan a los no residentes que decidan usar el transporte aéreo entre la Península y Ceuta, hasta agotar el presupuesto.

SEXTO. La tramitación del procedimiento de concesión directa de subvenciones a los no residentes que utilicen el transporte aéreo puede acometerse mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en desarrollo de sus competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 1º de sus Estatutos, puedan ordenarle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes.

SÉPTIMO. El artículo 21.1.16 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad Autónoma competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

OCTAVO. Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, atribuyen a dicho órgano colegiado la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En razón a los antecedentes y fundamentos jurídicos previamente expuestos, al Consejo se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

UNO. Prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, que se adjuntan.

TRES. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

CUATRO. Prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

Contra el presente ACUERDO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

UNO. Prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, que se adjuntan.

TRES. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

CUATRO. Prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.

3.2.- (41584) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obra ilegal realizada en Agrupación Norte, nº 82.-

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 4570/2022 de fecha 18/04/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. ALDELMALIK HAMED SEL-LAM, con DNI 45087896-F, por la realización de una obra ilegal sita en Agrupación Norte, nº 82 de Ceuta (8046056TE8783S0001MU) notificándole el referido acto al mismo con fecha 22/04/2022.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

2º.- Mediante el anterior, se le concedió plazo de 10 días a los efectos de formular alegaciones, venciendo dicho plazo el pasado 09/05/2022. En fecha 10/05/2022, el interesado presenta escrito solicitando ampliación de plazo para formular alegaciones, sin incluir en su escrito alegación, argumentación o aportación de documentación alguna. Dicha solicitud se presenta de forma extemporánea, por lo que se adelanta que la misma ha de ser denegada.

No constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: En relación a la solicitud de ampliación formulada:

Dicha petición ha de ser denegada por haberse presentado fuera del plazo conferido, esto es, siendo extemporánea, toda vez que tal y como dispone el art 32 de la LPACAC, en cuanto a la ampliación de plazos que la Administración, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dado que el plazo para formular alegaciones venció en fecha 09/05/2022 y la petición de ampliación se presentó en fecha 10/05/2022, se deniega la misma por haberse producido una vez vencido el plazo conferido.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

ACUERDO.-

1º.- Denegar la petición de ampliación de plazo para formular alegaciones efectuada por D. ALDELMALIK HAMED SEL-LAM, por haberse solicitado de forma extemporánea, una vez vencido el plazo conferido, y ello de conformidad con lo preceptuado en el art. 32 de la LPACAP.

2º.- Ordenar a D. ALDELMALIK HAMED SEL-LAM, con DNI 45087896-F, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Agrupación Norte, nº 82 de Ceuta (8046056TE8783S0001MU) descritas en el Informe Técnico n.º 789 / 2.021 de 15 de julio de 2021.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de CINCO (5) días, con un presupuesto de SIETE MIL EUROS MÁS IPSI (7.000 Euros más IPSI), según el mencionado Informe Técnico.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Denegar la petición de ampliación de plazo para formular alegaciones efectuada por D. ALDELMALIK HAMED SEL-LAM, por haberse solicitado de forma extemporánea, una vez vencido el plazo conferido, y ello de conformidad con lo preceptuado en el art. 32 de la LPACAP.

2º.- Ordenar a D. ALDELMALIK HAMED SEL-LAM, con DNI 45087896-F, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Agrupación Norte, nº 82 de Ceuta (8046056TE8783S0001MU) descritas en el Informe Técnico n.º 789 / 2.021 de 15 de julio de 2021.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de CINCO (5) días, con un presupuesto de SIETE MIL EUROS MÁS IPSI (7.000 Euros más IPSI), según el mencionado Informe Técnico.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

3.3.- (73590) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obra ilegal realizada en Finca Guillén nº 7.-

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Por Decreto n.º 4526/2022 de fecha 13/04/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MOHAMED BUXTA TUHAMI, con DNI 45080552T por la realización de una obra ilegal sin contar con la correspondiente licencia, sita en FINCA GUILLÉN nº7 (Ref. Catastral 9244502TE8794S0001QT, notificándole el referido acto al mismo con fecha 21/04/22.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones tal y como lo acredita la Diligencia que obra en el expediente de fecha 10/05/22. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

El art 185.2 del TRLS 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decretoley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLs 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.-Ordenar a D. MOHAMED BUXTA TUHAMI, con DNI 45080552T la demolición de las obras ilegalmente realizadas en FINCA GUILLÉN nº7 (Ref. Catastral 9244502TE8794S0001QT, en Ceuta, descritas en el Informe Técnico n.º 23/21 de fecha 18-01-21

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de TRES días, con un presupuesto de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS (5.156,00€) según el mencionado Informe Técnico, debiendo presentar un Proyecto redactado por técnico competente.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.-Ordenar a D. MOHAMED BUXTA TUHAMI, con DNI 45080552T la demolición de las obras ilegalmente realizadas en FINCA GUILLÉN nº7 (Ref. Catastral 9244502TE8794S0001QT, en Ceuta, descritas en el Informe Técnico n.º 23/21 de fecha 18-01-21

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

TRES días, con un presupuesto de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS (5.156,00€) según el mencionado Informe Técnico, debiendo presentar un Proyecto redactado por técnico competente.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

3.4.- (99988) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obra ilegal realizada en Finca Guillén nº 13.-

"ANTECEDENTES DE HECHO

"1º.- Por Decreto n.º 4567/2022 de fecha 18/04/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MOHAMED LLALAL MOHAMED MOHATAR con DNI: 45080.226- L, por la realización de una obra ilegal sita en Finca Guillén 13, C, de Ceuta, notificándole el referido acto al mismo con fecha 21/04/22.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones tal y como lo acredita la Diligencia que obra en el expediente de fecha 10/05/22. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLS 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLs 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.-Ordenar a D. MOHAMED LLALAL MOHAMED MOHATAR con DNI: 45080.226- L la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Finca Guillén 13, C, en Ceuta, descritas en el Informe Técnico n.º 1.133 / 2.020 de 12/11/20.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VENTIUN (21) días, con un presupuesto de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS más IPSI (39.000 euros más IPSI), según el mencionado Informe Técnico, debiendo presentar un Proyecto redactado por técnico competente.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.-Ordenar a D. MOHAMED LLALAL MOHAMED MOHATAR con DNI: 45080.226- L la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Finca Guillén 13, C, en Ceuta, descritas en el Informe Técnico n.º 1.133 / 2.020 de 12/11/20.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VENTIUN (21) días, con un presupuesto de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS más IPSI (39.000 euros más IPSI), según el mencionado Informe Técnico, debiendo presentar un Proyecto redactado por técnico competente.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

4º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE

4.1.- (2194) Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta.-

"Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para para: PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, CAMPAÑA DE VERANO, ACTIVIDADES DE HIPOTERAPIA Y OTRAS ACTIVIDADES DE EQUITACIÓN EN EL AÑO 2022

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Hípica de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para sufragar los gastos de la realización de actividades de la Escuela Deportiva



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

de Equitación, Campaña de Verano, Actividades de Hipoterapia y otras actividades de equitación organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes y que se recogen en proyecto que presenta dicha Federación para el año 2022.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito, así como documento de retención de crédito por importe de 415.000,00€, con cargo a la partida de su presupuesto 480.23.341.0.014 "Subvención Federación Hípica de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la realización de los gastos de las actividades: Escuela Deportiva de Equitación, Campaña de Verano, Actividades de Hipoterapia y otras actividades de equitación en el año 2022.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 415.000,00€, se consignaran en la Partida presupuestaria 480.23.341.0.014 "Subvención Federación Hípica de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonaran de la siguiente forma: CUATRO PAGOS del 25%, por importe 103.750,00€ cada pago: el primero a la firma del presente convenio, el segundo en el mes de mayo de 2022, el tercero en el en el mes de agosto de 2022 y el ultimo en el mes de noviembre de 2022.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la realización de los gastos de las actividades: Escuela Deportiva de Equitación, Campaña de Verano, Actividades de Hipoterapia y otras actividades de equitación en el año 2022.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 415.000,00€, se consignaran en la Partida presupuestaria 480.23.341.0.014 "Subvención Federación Hípica de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonaran de la siguiente forma: CUATRO PAGOS del 25%, por importe 103.750,00€ cada pago: el primero a la firma del presente convenio, el segundo en el mes de mayo de 2022, el tercero en el en el mes de agosto de 2022 y el ultimo en el mes de noviembre de 2022.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nª Ref.: FMD

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN DE HÍPICA DE CEUTA, PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, CAMPAÑA DE VERANO, ACTIVIDADES DE HIPOTERAPIA Y OTRAS ACTIVIDADES DE EQUITACIÓN EN EL AÑO 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dª. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, según delegación que a tal efecto tiene concedida del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019.

Y DE OTRA: El Sr. D. Alberto Romero Porras como Presidente y en nombre y representación de la Federación de Hípica de Ceuta, con CIF G-51022217 y domicilio en Ceuta, en la calle Córdoba Bloque E planta 5 dcha.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto.

MANIFIESTAN

I) Que la Ley 90/1990 de 15 de octubre, del Deporte, dedica su Capítulo III a las Federaciones Deportivas definiéndolas como entidades privadas, al tiempo que se le atribuyen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

II) Que la Federación de Hípica de Ceuta, al objeto de continuar con el desarrollo y fomento de la actividad ecuestre y con el objetivo de ofrecerla como servicio público a todos los ciudadanos de Ceuta, solicita una subvención con la que hacer frente a los gastos que ello supone, mediante la suscripción de un convenio de colaboración para la gestión de la Escuela de Equitación, y las actividades de Hipoterapia durante los meses de enero a diciembre del año 2022, responsabilizándose del uso y custodia del material e instalaciones objeto del presente convenio.

III) Que para el Gobierno de la Ciudad Autónoma es de interés continuar promocionando una amplia oferta deportiva y de ocio a la sociedad ceutí, entre otras, con las actividades objeto del presente convenio, anteriormente mencionadas.

IV) Que el Instituto Ceutí de Deportes (en adelante, ICD), dispone de un Centro Ecuestre del que es titular, construido sobre terreno propiedad del Estado afecto al Ministerio de Defensa, sobre el que recae una cesión demanial a favor de la Ciudad de Ceuta de fecha de 31



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

de Julio de 2006, en donde se desarrollarán las actividades durante la vigencia del presente convenio.

En el supuesto que dicha concesión finalizara o fuere revocada por algún motivo, el presente convenio quedará sin efecto, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad a la Ciudad.

V) Que para la consecución de los fines citados, se podrán establecer las formas de colaboración legalmente establecidas entre entes de carácter público y/o privado.

La ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en el ejercicio de sus respectivas competencias, expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a sufragar los siguientes gastos de gestión y funcionamiento de la Escuela de Equitación:

- ☐ Gastos del personal para el desarrollo de la Escuela Deportiva de Equitación, Campaña de Verano 2022, Proyecto de colaboración de practicas con el IES Clara Campoamor y Actividad de Hipoterapia:1 Técnico Deportivo y 7 monitores (Seguridad Social e impuestos).**
- ☐ Gastos de personal para el cuidado de los animales y funcionamiento del centro:1 Coordinador Técnico y 5 mozos de cuadra.**
- ☐ Materiales necesarios para el correcto funcionamiento del Centro Equestre y relativos a cada uno de los gastos especificados en los anexos adjuntos al presente convenio.**
- ☐ Gastos generales: Conexión a internet, material de oficina (folios, bolígrafos, subrayadores, clips, carpetillas, tóner de impresora, fundas porta documentos).**
- ☐ Gastos de mantenimiento para cubrir pequeñas averías y mantenimiento de urgencia en el Centro Equestre.**
- ☐ Gastos de material higiénico -sanitario y desinfección derivado de la aplicación medidas higiénicas (covid-19).**
- ☐ Gastos de Asesoría Laboral y Contable y auditoría económica .**
- ☐ Gastos de Prevención de Riesgos Laborales.**
- ☐ Contrato Protección de Datos.**
- ☐ Seguro de Accidente y Responsabilidad Civil.**
- ☐ Gastos ordinarios:**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nº Ref.: FMD

- ☐ **Suministros para la alimentación y mantenimiento de 55 equinos y 55 boxes, (pienso, heno y viruta así como material de apoyo para su correcta dosificación y administración).**
- ☐ **Material veterinario para el plan de vacunación y desparasitación así como, botiquín veterinario, material de apoyo para su correcto almacenamiento y conservación y fungibles para los 55 equinos.**
- ☐ **Pago de alquiler de los equinos pudiendo variar según necesidades de la escuela por aumento o disminución del número de alumno.**
- ☐ **Servicio veterinario y de herraje**
- ☐ **Servicios DDD (desinfección, desratización y desinsectación) de las instalaciones.**
- ☐ **Servicio de limpieza.**
- ☐ **Material de equipamiento deportivo de la Escuela, para los equinos: sillas, cabezadas, sudaderos, cinchas, cinchuelos, chambones, pechopetral, filetes, protectores, sala cruces, cabezadas de cuadra y gastos en material de pista (reparos, barras, pista de doma, letras para clavar en pista, pie de salto, soporte barra y protector barra).**
- ☐ **Mantenimiento de las pistas: sustitución de las vallas en mal estado y el acondicionamiento de la arena de las pistas para el buen funcionamiento de la actividad deportiva.**
- ☐ **Gastos de material de limpieza y mantenimiento de las instalaciones y materiales de limpieza de uso diario para la actividad.**
- ☐ **Gastos de retirada de residuos, mantenimiento del tractor, grupo electrógeno, herramientas de trabajo para los mozos de cuadra y gastos derivados de la uniformidad laboral y de seguridad de los trabajadores.**

La compra de materiales deportivos, alimentación y todo lo relacionado al cuidado de los equinos, organización de cursos de formación, eventos deportivos, gastos generales, etc., por parte de la Federación de Hípica de Ceuta deberá contar con la autorización previa de la coordinadora de este convenio, enviando a través de sede electrónica el modelo de solicitud de autorización previa debidamente cumplimentado.

Este documento es imprescindible para la justificación económica de este convenio.

Cuando el importe del gasto subvencionable fuere superior a 15.000,00€ en suministros y servicios, la entidad beneficiaria deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores previamente a la prestación del servicio o entrega del bien. Dicha adjudicación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SEGUNDA.-

La Federación de Hípica de Ceuta, justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de la gestión del Centro Equestre, de acuerdo con el presente convenio concretamente con el ANEXO VII, según la Ley General de Subvenciones 382003 , de 17 de



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nº Ref.: FMD

noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

La Federación Hípica de Ceuta estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005, en concreto a:

- 1. Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.**
- 2. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.**
- 3. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD así como a coordinar en todo momento las actividades con el/la coordinador/a designado en este Convenio.**
- 4. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- 5. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- 6. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- 7. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- 8. Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

Igualmente, la Federación de Hípica de Ceuta asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

De igual manera, el ICD, no será responsable del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Federación de Hípica de Ceuta si resultara sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

En ningún caso los trabajadores de Federación de Hípica de Ceuta podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Federación de Hípica de Ceuta en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.**
- **Programas socio culturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Acceso al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

TERCERA.-

El ICD se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 415.000,00€, que se consignarán en la Partida Presupuestaria “Subvención nominativa a la Federación Hípica de Ceuta” en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 .

CUARTA.-

De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dicha subvención se abonará en CUATRO PAGOS del 25%, por importe 103.750,00€ cada pago: el primero a la firma del presente convenio, el segundo en el mes de mayo de 2022, el tercero en el en el mes de agosto de de 2022 y el ultimo en el mes de noviembre de 2022.

Hasta el 31 de marzo de 2023, la Federación de Hípica de Ceuta podrá presentar la justificación del presente convenio, así como el informe de auditoria correspondiente a este.

Por motivos de la Epidemia de Covid-19, aquellas actividades que no puedan ser realizadas por motivos del Covid-19 durante el periodo que comprende este Convenio, así como aquellos otros gastos no realizados por este motivo no podrán ser sufragados pese a haber estado anteriormente programadas.

Igualmente, para la realización de las actividades que rigen este Convenio, se necesitará la autorización previa del Instituto Ceutí de Deportes. Caso de que estas actividades no llevarán la autorización por escrito de realización de las mismas, estas actividades no podrán ser posteriormente justificadas.

QUINTA.-

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización de período de vigencia del presente Convenio.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nº Ref.: FMD

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- **Los intereses deudores de las cuentas bancarias.**
- **Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.**
- **Los gastos de procedimientos judiciales.**

SEXTA.-

La Federación de Hípica de Ceuta se obliga a las siguientes prestaciones:

- **Nombrar un Coordinador/a Técnico en representación de la Federación de Hípica de Ceuta con el fin de coordinar el funcionamiento y gestión integrada del Centro Ecuestre con el Técnico designado por el I.C.D. para la coordinación de este convenio de colaboración.**
- **Someter su programa técnico a la aprobación del ICD y desarrollar el citado programa en consonancia con los aprobados.**
- **Deberá elaborar la programación deportiva correspondientes a la escuela de equitación, y la actividad de hipo-terapia, así como, el calendario de funcionamiento de las mismas, atendiendo las exigencias de aquellas que tengan una finalidad social.**
- **En el programa técnico se deberá contemplar las enseñanzas adecuadas a cada nivel, actividades en horario escolar, hipo-terapia, ordenación de grupos, sistema de selección de alumnos y todos cuantos detalles sean precisos según los seis anexos del presente convenio, que deberán ser debidamente entregados al Técnico Deportivo, coordinador/a del convenio designada por el ICD.**
- **Desarrollar la actividad hípica con el personal técnico titulado y/o cualificado, contratado según la legislación laboral vigente, contando con el visto bueno del ICD.**
- **En el supuesto de que la Federación Hípica de Ceuta procediera a la contratación de nuevo personal que fuera necesario, para el cumplimiento del objeto del convenio, deberá justificarlo debidamente y recabar la aprobación del I.C.D., lo cual deberá acreditarse en la cuenta justificativa presentada. Este personal deberá ser contratado a través de un proceso de selección basado en los principios de publicidad, merito y capacidad y que se encuentre en posesión de la titulación y formación requerida para el puesto de trabajo que se va a realizar. Será suficiente con que dicho proceso de selección, se publique en un periódico o medio local de Ceuta y se constituya una comisión integrada por tres representantes de la Federación de Hípica de Ceuta, que deberá levantar acta y emitir informe justificativo del proceso de selección y los criterios justificados en el mismo. De estos documentos se dará traslado al Instituto Ceutí de Deportes en el menor plazo de tiempo.**
- **Tratar y manejar debida y adecuadamente, los caballos y ponis adscritos a la Escuela de Equitación.**
- **Llevar la gestión y la organización del personal (monitores de equitación, mozos de cuadra, así como cualquier otra persona contratada por la Federación de Hípica de Ceuta).**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nº Ref.: FMD

- **Pagar los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e impuestos relativos al personal (retenciones, IRPF y otros).**
- **Presentar una memoria anual, al Técnico Deportivo, coordinador/a del convenio designada por el ICD, que comprenda el grado de ejecución y cumplimiento de los objetivos y fines del programa técnico llevado a cabo, detallando la relación de alumnos y usuarios, incidencia en la relación de personal, incidencia en las relaciones de caballos a disposición de la escuela, así como, las producidas en el listado de caballos particulares. A la finalización del Convenio se aportará la memoria completa de la ejecución del mismo.**
- **Realizar una auditoría económica.**
- **Presentar antes de la firma del convenio la relación total de equinos de la escuela con nombres y edad o fechas de nacimiento, debidamente documentada.**

SÉPTIMA.-

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- **Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.**
- **Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.**
- **Incumplimiento de la obligación de justificación.**
- **Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo el órgano concedente de la Ciudad de Ceuta.**

OCTAVA.-

El Instituto Ceutí de Deportes ha designado a un Técnico Deportivo, coordinador/a del convenio, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica, autorizaciones preceptivas y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

NOVENA.-

La Federación de Hípica de Ceuta podrá celebrar contratos, previo conocimiento del I.C.D., de pupilaje con todas aquellas personas interesadas en la suscripción, y de manera prioritaria con aquéllos propietarios que actualmente tienen sus equinos en la instalación y han mantenido con anterioridad esta relación contractual con el ICD, ejecutándose la misma, en los términos descritos en el Anexo VI.

De la relación nominativa de equinos sujetos a régimen de pupilaje y su estado se dará conocimiento al I.C.D. en la memoria justificativa anual.

DÉCIMA.- CERTIFICADO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Hípica de Ceuta se



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nº Ref.: FMD

compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la Federación de Hípica de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

UNDÉCIMA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) informa a la Federación de Hípica de Ceuta, que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) a utilizar los datos personales que la Federación de Hípica de Ceuta facilite al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.), para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La Federación de Hípica de Ceuta, autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la la Federación de Hípica de Ceuta.

El Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

DÉCIMO-SEGUNDA.-

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo que ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO-TERCERA.-

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman digitalmente el presente convenio.

5º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

5.1.- (22169) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojatar, relativa a autorizar gasto plurianual relativo a encargo a TRAGSA para "Ejecución de la fase I del proyecto de restauración del parque periurbano de Santa Catalina de la Ciudad Autónoma de Ceuta".-

“Es intención de esta Consejería realizar encargo a medio propio para “Restauración del Parque Periurbano de Santa Catalina de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, con un presupuesto que asciende a CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS con OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.061.361,83 €), que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 009.4590.61902, Rehabilitación Santa Catalina, ejercicios 2022 y 2023.

“Las Administraciones Públicas, los Organismos Autónomos, y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas, para la realización de una obra, servicio o suministro, pueden llevarlos a cabo bien, a través, de un procedimiento de adjudicación y licitación previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), bien a través, de encargos según lo recogido en el artículo 32 de la LCSP. Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La Base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2022 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno así mismo la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

1.- Autorizar gasto plurianual relativo a encargo a TRAGSA para "EJECUCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO DE SANTA CATALINA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", con un presupuesto total de 4.061.361,83 €, distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2022: 500.000 €.
Anualidad 2023: 3.561.361,83 €.*

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, de la cantidad de anual especificada, al objeto de posibilitar la financiación del citado encargo."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar gasto plurianual relativo a encargo a TRAGSA para "EJECUCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO DE SANTA CATALINA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", con un presupuesto total de 4.061.361,83 €, distribuido de la siguiente manera:

**Anualidad 2022: 500.000 €.
Anualidad 2023: 3.561.361,83 €.**

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, de la cantidad de anual especificada, al objeto de posibilitar la financiación del citado encargo.

5.2.- (22652) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojatar, relativa a aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y 2024, cantidad para financiar la contratación de la puesta a disposición de medios de lucha contra la contaminación marina.-

"El próximo 17 de julio de 2023 finalizará la prórroga del contrato de "Servicio disponibilidad medios del lucha contra la contaminación marina del Plan Territorial de Contingencias por contaminación marina accidental en la Ciudad Autónoma de Ceuta", siendo necesaria la iniciación de un nuevo procedimiento de contratación cuyo objeto sea la disposición de medios de lucha contra la contaminación marina a favor de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de forma que a requerimiento de ésta puedan ser desplegados ante episodios de contaminación marina accidental que afecten o puedan afectar al litoral de Ceuta y que impliquen la activación del Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

La duración del contrato será de dos años, a partir de la finalización de la actual y única prórroga, con un importe total de 72.000,00 €, durante los ejercicios 2023 y 2024, correspondiendo la cantidad de 36.000,00 € para cada uno de los ejercicios.

Consta en el expediente informe de la Intervención de la Ciudad de 9 de Mayo de 2022 que señala que el mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende al periodo comprendido entre 2023-2024.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado los RC y RC-FUT (12022000021059 y 12022000021061) para cada ejercicio por la cantidades especificadas.

La Base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2022 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno así mismo la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y 2024, de las cantidades anuales especificadas para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUUESTA

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y 2024, para financiar la contratación de la puesta a disposición de medios de lucha contra la contaminación marina a favor de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta por un importe total de 72.000,00 € para los ejercicios 2023 y 2024, correspondiendo a cada una de las anualidades citadas la cantidad de 36.000,00 €."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y 2024, para financiar la contratación de la puesta a disposición de medios de lucha contra la contaminación marina a favor de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta por un importe total de 72.000,00 € para los ejercicios 2023 y 2024, correspondiendo a cada una de las anualidades citadas la cantidad de 36.000,00 €.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

5.3.- (25623) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojatar, relativa a contratación de “Asistencia técnica y desarrollo de varios Proyectos de obras de reforma, rehabilitación y adecentamiento en Avenidas y Calles”.-

“Es intención de esta Consejería la contratación de “ Asistencia técnica , desarrollo de varios Proyectos de obras de reforma , rehabilitación y adecentamiento en Avda y Calles”, con un presupuesto estimado de 15.000,00 euros (4% I.P.S.I. incluido). para desarrollar los proyecto que se relacionan a continuación:

1. -OBRAS DE REFORMA ACERADO PARA AVENIDA OTERO.
2. -OBRAS DE REHABILITACIÓN EXTERIOR RESIDENCIA SAN JOSE.
3. -OBRAS DE CONSTRUCCIÓN MURO EN CALLE PANAMA.
4. -OBRAS DE ADECENTAMIENTO PLAZA ENCRUCIJADA “EL COSO”.
5. -OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO ALJIBE, ERQUICIA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Autorizar la contratación de “ Asistencia técnica , desarrollo de varios Proyectos de obras de reforma, rehabilitación y adecentamiento en Avda y Calles”, para desarrollar los proyecto que se relacionan a continuación:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

1. -OBRAS DE REFORMA ACERADO PARA AVENIDA OTERO.
2. -OBRAS DE REHABILITACIÓN EXTERIOR RESIDENCIA SAN JOSE.
3. -OBRAS DE CONSTRUCCIÓN MURO EN CALLE PANAMA.
4. -OBRAS DE ADECENTAMIENTO PLAZA ENCRUCIJADA "EL COSO".
5. -OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO ALJIBE, ERQUICIA.

con un valor estimado de 15.000,00 euros (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 009/4590/62202 (2021), Obras inversiones Medio Ambiente."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación de " Asistencia técnica , desarrollo de varios Proyectos de obras de reforma, rehabilitación y adecentamiento en Avda y Calles", para desarrollar los proyecto que se relacionan a continuación:

1. -OBRAS DE REFORMA ACERADO PARA AVENIDA OTERO.
2. -OBRAS DE REHABILITACIÓN EXTERIOR RESIDENCIA SAN JOSE.
3. -OBRAS DE CONSTRUCCIÓN MURO EN CALLE PANAMA.
4. -OBRAS DE ADECENTAMIENTO PLAZA ENCRUCIJADA "EL COSO".
5. -OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO ALJIBE, ERQUICIA.

con un valor estimado de 15.000,00 euros (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 009/4590/62202 (2021), Obras inversiones Medio Ambiente.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- Aprobar propuesta presentada por la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, relativa a aprobación definitiva del acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2022, de modificación del sistema de provisión del puesto de trabajo de Oficial Mayor.-

La propuesta es del siguiente tenor:

"El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 28 de enero de 2022, acordó modificar el sistema de provisión del puesto de trabajo de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de la Ciudad, pasando de libre designación a concurso de méritos, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Ceuta, el 26 de febrero de 2018, tras la demanda presentada por el sindicato UGT. También se clasificaba el puesto de colaboración a las funciones de secretaría en clase 3ª, seguía perteneciendo al Grupo A1, seguía con el mismo nivel 30 de complemento de destino asignado y se establecía el complemento específico.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

El acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el día 8 de febrero de 2022. Se confirió un plazo de quince días de audiencia para que los interesados pudieran formular las alegaciones que tuviesen por convenientes, considerándose aprobado definitivamente el acuerdo, de no presentarse durante ese plazo alegación alguna.

La Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores –UGT- de Ceuta presenta escrito de alegaciones, el 16 de febrero de 2022, en que pone de manifiesto su disconformidad con el Acuerdo. Indica que la clasificación del puesto reservado carece de motivación, no comparte que el nivel de complemento de destino deba ser el 30, y considera no justificado el importe del complemento específico. Es necesario que se provean los puestos que actualmente se hallan vacantes en esta Administración y también en la Secretaría. En la Plantilla de personal actualmente sólo hay tres puestos pertenecientes al Grupo A1 para atender a las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo: El de Secretario General, el de Oficial Mayor y un puesto de Técnico de Administración General. La unidad administrativa Secretaría junto con el Negociado de Actas debe atender al correcto funcionamiento de toda la estructura administrativa de la Ciudad. Dicha estructura se integra por el Pleno de la Asamblea, la Mesa Rectora, el Consejo de Gobierno, la Presidencia de la Ciudad o las Consejerías. También desde la Secretaría se atienden las funciones necesarias en los Consejos de Administración de las diez sociedades mercantiles de capital público, en las Juntas Rectoras de los cinco organismos autónomos y en el Consorcio de la UNED. Hay un gran volumen de trabajo y es necesario cubrir los puestos vacantes.

La clasificación de puesto de Oficial Mayor en tercera clase está expresamente autorizada por el artículo 15.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cuando establece que en las entidades locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clase 1ª -como el caso de Ceuta-, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría podrán ser clasificados en 1ª, 2ª y 3ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría superior, Secretaría, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención. La elección de un puesto de 3ª clase es una facultad que tiene esta Administración. Se ha considerado que, existiendo un mayor número de Secretarios- Interventores que Secretarios de otras subescalas, -funcionarios de carrera y licenciados o graduados universitarios todos ellos-, se permitirá una mayor concurrencia en el concurso de méritos que se convoque.

En su alegación también indica el sindicato que el nivel 30 de complemento de destino no es adecuado y carece de motivación. El Consejo de Gobierno ya fijó el nivel 30 de complemento de destino para dicho puesto de trabajo en un Acuerdo adoptado el 30 de agosto de 2001. Este acto fue consentido y es firme. No se ha modificado desde entonces. No hay ningún acuerdo nuevo.

Por último, manifiesta el sindicato que la fijación del complemento específico carece de motivación. El puesto de Oficial Mayor tiene encomendadas las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que le sean delegadas por el Secretario con



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/28196
Nº Ref.: FMD

autorización del Sr. Presidente, así como su sustitución en caso de vacante, ausencia o abstención legal o reglamentaria. Por lo tanto, el puesto de Oficial Mayor comparte las mismas responsabilidades que las asignadas al puesto de Secretario General. Ambos son puestos con funciones de especial dificultad técnica, en los que se exige la máxima dedicación. Ambos puestos conllevan la nota de incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad profesional. La fijación del complemento específico del puesto de Oficial Mayor se ha realizado aplicando los mismos criterios que se aplican al puesto de Secretario General, al que va necesariamente unido, como puesto de colaboración inmediata que es.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a esta Consejería por el Decreto de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020, al Consejo de Gobierno somete la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos UGT de Ceuta y aprobar definitivamente el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 28 de enero de 2022.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo”.

Aprobada la urgencia de la propuesta conforme determina la legislación vigente, el Consejo de Gobierno, por **unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos UGT de Ceuta y aprobar definitivamente el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 28 de enero de 2022, de modificación del sistema de provisión del puesto de trabajo de Oficial Mayor.

2º.- Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.



Ciudad Autónoma
de **Ceuta**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/28196

Nª Ref.: FMD
